

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023.

INVITACIÓN PÚBLICA RENOBO-IP-06-2023

OBJETO: CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DE LOS COLEGIOS: LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO, UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA Y COLEGIO AGUSTIN NIETO CABALLERO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS- ETAPA DE SELECCIÓN

Mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones del “CONSORCIO PAIDEÍA” a la oferta CONSORCIO PYC.EDU:

1. Observación CONSORCIO PAIDEÍA:

Respecto al perfil ESPECIALISTA EN PATRIMONIO, arquitecta SUELY VARGAS NOBREGA, se evidencia que no presentan la convalidación del Ministerio de Educación Nacional. - En las páginas 26 y 27 del documento ANEXO 4. ANEXO UNICO DE REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DE EVALUACION DE PROPUESTAS SECOP, se evidencia el requerimiento de la entidad, así:

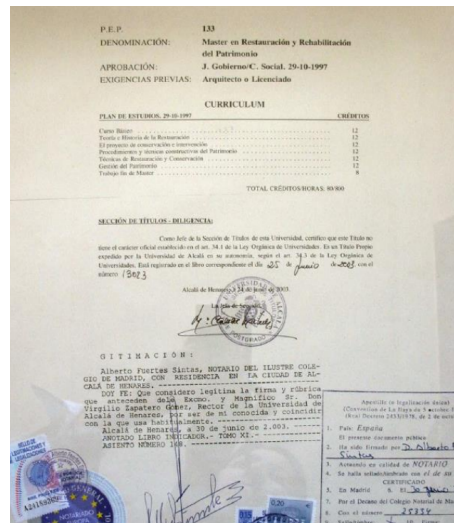
Nota 10: El proponente deberá acreditar la formación académica y experiencia profesional, del miembro del equipo de trabajo y presentar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identificación.
- Copia de la matrícula profesional.
- Certificado de vigencia de la Matrícula, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) o del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), según sea el caso. (Vigente)
- Copia del diploma del título profesional o Acta de grado.

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN
Y DESARROLLO URBANO
DE BOGOTÁ

- Copia del diploma del título de postgrado y/o especialista y Acta de grado. (Solo para los profesionales que se les requiere).
- Certificados laborales o de contrato que sustenten la Experiencia General y Específica en los que se evidencie la información necesaria requerida.
- **El Contratista que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá convalidar estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual, deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos.**
- Los demás exigidos en los documentos del proceso y que complementen lo indicado en el presente documento.

Se presenta un TITULO PROPIO de la UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, así:



Es de aclarar que los TÍTULOS PROPIOS en Colombia NO son convalidable ya que los únicos títulos que son convalidables son los títulos oficiales, por cuanto la legislación española establece que los títulos propios no poseen los mismos efectos jurídicos y académicos que los oficiales (ver artículo 34 de la Ley Orgánica de Universidades 6º de 21 de diciembre de 2001 modificada por la Ley Orgánica 4º del 2007; los Reales Decretos 1496, 1497 de 1987, 55 y 56 de 2005 hoy derogados por el Real Decreto 1393 de 2007). Por todo lo anterior, solicito a la entidad NO habilitar al CONSORCIO PYC.EDU teniendo en cuenta que no presentan la convalidación del posgrado del perfil ESPECIALISTA EN PATRIMONIO, arquitecta SUELY VARGAS NOBREGA.

2. Respuesta del CONSORCIO PYC.EDU:

- a) El proponente alega que la observación es extemporánea y, por tanto, no puede ser tenida en cuenta. Para ello, se apoyó en lo que expresamente estaba indicado en la finalidad de la Adenda 3.
- b) Que en las notas del numeral 3.5 del anexo de habilitantes y ponderables – *CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPO DE TRABAJO HABILITANTE Y EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO*– se estableció que: *nota 6: En el caso de ofrecer personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado de DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR de las Reglas del Proceso o Términos de Referencia.*
- c) Que CONSORCIO PYC.EDU entregó el diploma tal como lo establece el numeral 6 y los Términos de Referencia, esto es apostillado.
- d) Que la nota 10 del numeral 3.5 del anexo de habilitantes y ponderables – *CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPO DE TRABAJO HABILITANTE Y EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO*– expresamente señala que: El Contratista que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá convalidar estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual, deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos.
- e) Que usando los criterios de interpretación textual o gramatical y el criterio de interpretación de las cláusulas ambiguas contra quien la redacta, explicó que contratista se entiende de quien suscriba el contrato no de quien presenta oferta.
- f) Que el ya inició lo trámites de convalidación para poder entregar si queda adjudicatario el documento.

3. Consideraciones:

- 1) Que si bien la observación es extemporánea, en el inciso 4 del numeral 2.6. de los términos de referencia indican que:
“(…)”

El comité evaluador se reserva la facultad de solicitar, en cualquier momento, nuevas subsanaciones y/o aclaraciones que considere necesarias y pertinentes, o de ampliar o dar de nuevo traslados para subsanar.

(…)”

Por tanto, el comité está facultado para solicitar aclaraciones y evaluar lo respectivo a ese requisito habilitante.

- 2) Que efectivamente verificada la nota 10 del numeral 3.5 – *CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPO DE TRABAJO HABILITANTE Y EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO*– del “ANEXO ÚNICO DE REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS SECOP” se evidencia que se refiere al contratista y no al proponente.

3) Que usando los criterios de interpretación de los artículos 1620, 1622 y 1624 del Código Civil se acoge lo propuesto por CONSORCIO PYC.EDU:

- a) Que en virtud de lo establecido en el artículo 1620 del CC, se debe preferir la interpretación que permite que produzca efectos. Para que la nota 10 produzca efectos se debe interpretar que esta otorga un tiempo prudencial para que los interesados en el proceso puedan realizar la convalidación de los títulos en el extranjero. Para ello, la nota 10 explicita que se deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos ante el ministerio, frase que solo tiene sentido ante un contratista porque debido al régimen privado de selección de la empresa es imposible que en el tiempo de publicación de los Términos de referencia alguien consiga terminar ese trámite.

Tal sentido se usa por ejemplo en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 que dice: *“Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán **acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados**”.*

La Circular Única de Colombia Compra, en una misma tendencia, define en el numeral 10.3 que: *“El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (ii) la convalidación correspondiente”.*

Todas estas normas entiende que como el conocimiento por parte de un interesado de una convocatoria y el tiempo de presentación de sus documentos para participar en ella, no es suficiente para realizar un trámite como la convalidación se debe otorgar la oportunidad de acreditar ese documento con posterioridad a la celebración del futuro contrato, en caso de ser adjudicatario.

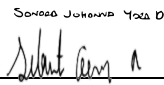
- b) El artículo 1622 del CC, por este principio las cláusulas se deben interpretar unas a otras, dándole a cada una el sentido que mas convenga a la totalidad. En este caso hay que interpretar conjuntamente las notas 6 y 10. La primera indica cual es el documento que debe entregarse con la propuesta y la segunda señala

lo que debe acreditarse una vez sea contratista en caso de ser adjudicatario en el proceso.

- c) En el artículo 1624 del CC, se establece que las cláusulas ambiguas deben interpretarse en contra de quien las escribió, en este caso como la Empresa realizó los términos de referencia y sus anexos, la interpretación debe ser a favor de los oferentes. La nota 10 literalmente se refirió al contratista, por lo que no es posible extenderla al oferente en la etapa de selección.

Por lo anterior, RENOBO no acoge la observación presentada por el CONSORCIO PAIDEÍA.

No obstante lo anterior, la Empresa se permite advertir que en el caso en que el CONSORCIO PYC.EDU sea adjudicatario del alguna(s) de las instituciones educativas del proceso, deberá en el término establecido para la suscribir el acta de inicio, allegar el acto administrativo de convalidación del respectivo título del profesional patrimonial, en caso de no hacerlo este hecho constituirá en un incumplimiento de su oferta y del posible contrato que suscriba con RENOBO, en virtud de lo establecido en la nota 10 del ANEXO 4. ANEXO UNICO DE REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DE EVALUACION DE PROPUESTAS SECOP y los términos de referencia del proceso de selección INVITACIÓN PÚBLICA RENOBO-IP-06-2023

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Proyectó – Aspectos jurídicos	Sebastián Garces Restrepo Sandra Johanna Yara Delgado	Contratistas	Dirección de Gestión Contractual	
Revisó y aprobó – Aspectos jurídicos	Martha Consuelo Andrade Muñoz	Director de Gestión Contractual	Dirección de Gestión Contractual	
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento.				